



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 09 AGO 2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Prof. Tec. *Gladys Victoria Fernandez*  
**GLADYS VICTORIA FERNANDEZ**  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° 01011 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 12 JUL 2023



Visto, el expediente con Registro de Expediente N° 1289154, de fecha 12 de Junio de 2023; presentado por el señor: OMAR IVAN CALVA JIMENEZ, a través del cual solicita Permiso de Pesca, para pescadores no embarcados dedicados a la captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural exceptuando larvas de concha de abanico;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en los artículos 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

#### a) Comercial:

1. Artesanal a menor escala:
  - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
    - 1.1.1 Sin el empleo de embarcación
    - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con precominio del trabajo manual.



A. BARRUETO N.

Que, a través del Decreto Supremo N° C15-2007-PRCUDUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo con sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

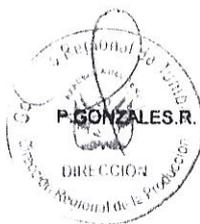
Tumbes, 09 AGO 2023

*Yessy*  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N. N° 0101-2019

N° 0101-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 12 JUL 2023

# Resolución Directoral



comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 1/2") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2").

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2°. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18°, los artículos 21°, 25°, 34°, 37°, 49°, 50°, 51°, 52°, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53°, los artículos 54°, 56°, 66° y 71° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° C12-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56°. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos, La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.



Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 09 AGO 2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

YUDY VICTORIA TRONCOSO NIENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.R.M. N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° 101-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 12 JUL 2023



de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"

Que, el Artículo 5° del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".



Que, mediante el D.L. N° 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo", modifica, el Artículo 63° de la "Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General", en el término siguiente: (.....) 63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tumbes, 09 AGO 2023

PROF. TCC. *GLADYS VICTORIA DE ANDRÉS MENA*  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

# Resolución Directoral

Nº 0101 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 12 JUL 2023



*cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)*

Que, mediante el D.L. N° 1452 "**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**" modifica el artículo 36-A, señalando: ... "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos"



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: 1. "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)"

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 5.1 de Artículo 5° del D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tumbes, 09 AGO 2023

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNÁNDEZ MORA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N.º 0101-2019

# Resolución Directoral

Nº 0101-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 12 JUL 2023



Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5º del D. S. Nº 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **de Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.



A. BARRJETO N.

Que, a través del escrito del visto el señor OMAR IVAN CALVA JIMENEZ, con DNI Nº 47126807; solicita Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural; exceptuando larvas de conchas de abanico;

Que, al haberse consultado en la página web de la SUNAT, se ha constatado que no cuenta con su Registro Unico de Contribuyente – RUC, motivo por el cual se notifica al administrado mediante Oficio Nº 695-2023/GOB-REG-TUMBES-DRPT-DR, de fecha 14 de junio del 2023, para que cumpla con levantar la observación encontrada otorgándosele un plazo prudencial de cinco (05) días y al no tener respuesta se reitera levantar lo observado mediante el Oficio Nº 746-2023/GOB-REG-TUMBES-DRPT-DR, de fecha 27 de Junio de 2023, dándosele un plazo de tres (03) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º y 14º de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, a fin de subsanar las observaciones

Doc 1538551  
EXP 1289154



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 09 AGO 2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ  
FEDATARIO SUPLENTE

AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

0101

-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

12 JUL 2023

descritas en dichos documentos, caso contrario se procederá a declarar en abandono Administrativo su expediente;

Que, al haberse notificado en forma oportuna al recurrente no ha cumplido con levantar la observación solicitada, alcanzando la documentación requerida, y habiendo vencido el plazo legalmente establecido ha devenido su incumplimiento en causal de abandono al procedimiento iniciado a solicitud del administrado, a tenor de lo normado en el Artículo 191° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 043-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 10 de Julio del 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";



A. BARRUETC N.

### SE RESUELVE :

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por el señor OMAR IVAN CALVA JIMENEZ de solicitud de Permiso de Pesca, para pescadores no embarcados dedicados a la captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural exceptuando larvas de concha de abanico y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente, así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

*[Handwritten signature]*

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO  
Director Regional de la Producción  
TUMBES